

BUENOS AIRES

ORDENANZA UNA - N° 29/2021

Visto que el Consejo Superior de Universidad Nacional de las Artes en su sesión del día 16 de diciembre de 2021 dio tratamiento al Despacho de la Comisión de Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas de fecha 6 de diciembre de 2021 y considerando;

Que la investigación científica, artística y tecnológica constituye una de las funciones básicas de la Universidad y es un componente significativo de la calidad académica.

Que el desarrollo de mecanismos de fomento para la producción y transferencia de conocimientos representa un elemento esencial en la política científica, artística y tecnológica de la Universidad Nacional de las Artes.

Que es necesario orientar los instrumentos de promoción científica, artística y tecnológica según las nuevas propuestas de políticas para esta área en el marco de la Universidad Nacional de las Artes

Que las becas de investigación, junto con otros programas de la Secretaría de Investigación y Posgrado, aseguran la continuidad del sistema de ciencia, arte y tecnología de la UNA.

Que a través de la formación de investigadores y la consolidación de grupos de investigación ya existentes en la universidad, se genera la masa crítica necesaria para el desarrollo de proyectos científicos de envergadura.

Que las becas de investigación permiten promover, alentar y sostener la actividad científica.

Que desde la creación del Programa de Becas de Investigación a la fecha, la experiencia acumulada en el desarrollo de las sucesivas convocatorias han permitido analizar y definir la pertinencia de realizar modificaciones a la normativa vigente.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25 incisos m) y n) del Estatuto de la UNA se resuelve aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

Título I. Disposiciones generales. Capítulo I.

ARTÍCULO 1º: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas de investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 2º: Denominación. Las becas a otorgar se denominarán "Becas de Maestría" y "Becas de Doctorado".

ARTÍCULO 3º: Destino. Las becas están destinadas a desarrollar actividades de investigación en las carreras de posgrado de niveles de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de las Artes.

ARTÍCULO 4º: Número y estipendio de las becas. El número de becas a otorgar no será menor a dos por cada carrera de Maestría y Doctorado de la UNA que cuenten Validez Nacional y/o acreditación por parte de la CONEAU. El número de becas a otorgar podrá incrementarse de acuerdo al presupuesto correspondiente al rubro Ciencia y Técnica de la universidad de cada año y aprobado por el Consejo Superior. Su estipendio será dispuesto por el presupuesto antes mencionado y actualizado anualmente según aprobación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º: A los efectos de incompatibilidades y dado que las becas son de dedicación de tiempo completo, se establece que los becarios no podrán tener otras becas nacionales o internacionales cuyo destino sean los estudios de posgrado, ni cargos administrativos en organismo públicos o privados, salvo el ejercicio de la docencia con

hasta dos cargos con dedicación simple siempre que al menos uno sea en la Universidad Nacional de las Artes .

Capítulo II. De las condiciones de acceso.

ARTÍCULO 6°: Aspirantes. Podrán aspirar a las becas de Maestría y Doctorado, según la categoría que corresponda, los docentes de la UNA, los estudiantes de posgrado de la UNA y los graduados de esta Universidad. Todos los aspirantes deberán reunir sin excepción los requisitos que se establecen en este reglamento y aquellos que se determinen en los llamados correspondientes.

ARTÍCULO 7°: Restricciones. No podrán postularse a becas de Maestría y/o Doctorado, quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior en otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, ni aquéllos que tengan la Maestría o el Doctorado por el que postulan concluido.

Capítulo III. De la evaluación de las solicitudes.

ARTÍCULO 8°: Criterios. Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas, artísticas y tecnológicas de cada uno de los posgrados de la Universidad Nacional de las Artes, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

ARTÍCULO 9°: Órganos de evaluación. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y proponer el orden de mérito para la adjudicación de becas, la Universidad recurrirá a una comisión ad-hoc integrada para cada posgrado por: a) el/la director/a del Posgrado, b) dos profesores/as del mismo, c) el secretario/a de Posgrado o bien de Investigación o Académico/a, o quien corresponda en su lugar de la Unidad Académica o Administrativa en la que esté radicado el Posgrado (todos ellos designados mediante Resolución del Consejo Departamental o de Carrera correspondiente); d) el Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 10°: Modalidades de evaluación. Se recurrirá a evaluaciones internas y externas según los casos. La comisión ad-hoc propondrá al Consejo Superior un orden

de mérito por cada carrera. Los miembros de dichas comisiones que postulan becarios bajo su dirección deberán abstenerse de realizar dictamen sobre los mismos.

Capítulo IV: De los directores de beca.

ARTÍCULO 11º: Requisitos. Los directores de becarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser profesor de esta Universidad con trayectoria en investigación artística, científica y/o tecnológica o poseer categoría como docente-investigador I, II y III o ser investigador del CONICET, de la CIC u otros organismos acreditados de ciencia y técnica.
2. Tener su lugar de trabajo en la Universidad Nacional de las Artes.
3. Participar en un proyecto acreditado por esta Universidad.
4. Cada Director sólo podrá dirigir simultáneamente hasta tres (3) becarios en la Universidad Nacional de las Artes .
5. Si el plan de trabajo del becario lo requiere podrá sugerirse un codirector de beca.

ARTÍCULO 12º: Obligaciones. Son obligaciones del director de beca: Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado, cualquier trasgresión a él. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes y la actividad docente. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Universidad Nacional de las Artes. Informar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de Rectorado, sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica. Mientras dirija la beca no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Si lo hiciera deberá comunicarlo al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado.

ARTÍCULO 13º: En el caso que el proyecto de investigación propuesto por el becario requiera de la orientación de otro experto, el becario podrá sugerir un codirector.

Capítulo V: De los derechos y obligaciones de los becarios.

ARTÍCULO 14º: Obligaciones del becario. Son obligaciones del becario:

1. Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
2. Presentar informes en las fechas que oportunamente indique la Secretaría de Investigación y Posgrado.
3. Asistir y participar en todo evento científico y/o artístico vinculado con su actividad cuando sea convocado por la Universidad Nacional de las Artes.
4. Cumplir con actividades docentes o de transferencia docente en cursos de grado o posgrado, según corresponda.
5. El lugar de trabajo del becario será el Instituto de Investigación donde el Director realice sus investigaciones.

ARTÍCULO 15º: Derechos del becario. Son derechos del becario:

1. Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que su director considere necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
2. Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuenta los Institutos de Investigación de la UNA
3. Disponer de las bibliotecas de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad.
4. Licencia por maternidad y paternidad de acuerdo con las leyes vigentes manteniendo el estipendio de la beca, prorrogándose esta última por igual período al de la licencia.

Capítulo VI. De las sanciones.

ARTÍCULO 16º: Incumplimiento de obligaciones. Los becarios y sus directores suscribirán con la Universidad Nacional de las Artes, al comenzar el ejercicio de la beca, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones. El incumplimiento por parte del becario de este reglamento o del compromiso descrito, además de dar lugar a las acciones legales correspondientes, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en esta Universidad, así como para la postulación a otra beca en esta institución. El incumplimiento por parte del director de

las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquéllas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como director en posteriores concursos de becas y Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de las Artes.

Título II. Tipos de beca.

Capítulo I: Becas de Maestría

ARTÍCULO 17°: Objetivos. Promover la realización de la Carrera de Maestría en la oferta académica en este nivel de la Universidad Nacional de las Artes, de modo de contribuir a la elaboración de la Tesis de la Maestría debidamente aprobada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 18°: Beneficiarios. Se otorgará a docentes y/o graduados de la Universidad Nacional de las Artes o estudiantes de las distintas carreras de Maestría de UNA. Se requerirá ser admitido a una carrera de Maestría de esta Universidad en un plazo no mayor a los seis (6) meses de iniciada la beca. En caso contrario se dejará sin efecto inmediatamente la beca.

ARTÍCULO 19°: Dedicación. La dedicación del becario será de treinta (30) horas semanales, siendo sólo compatible con hasta dos cargos docentes universitarios con dedicación simple, siempre que uno de ellos sea en la Universidad Nacional de las Artes . Si tuviere más de dos cargo docente rentado cobrará el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca. Ningún beneficiario podrá solicitar la suspensión de la beca durante el período previsto de su vigencia.

ARTÍCULO 20°: Duración. Tendrá una duración máxima de treinta (30) meses. Seis meses después de finalizada la beca el becario deberá presentar la tesis.

ARTÍCULO 21°: Prerrogativa. Los/las becarios/as de MAESTRÍA podrán aspirar a becas de DOCTORADO por un plazo máximo de treinta (30) meses, no pudiendo superar el plazo máximo de cinco (5) años como becario.

Capítulo II. Becas de Doctorado.

ARTÍCULO 22°: Objetivos. Promover la realización de tesis doctorales entre estudiantes de Doctorado y docentes de la Universidad Nacional de las Artes.

ARTÍCULO 23°: Beneficiarios. Se otorgará a docentes y/o graduados de la Universidad Nacional de las Artes o estudiantes de DOCTORADO de la Universidad.. Se requerirá haber sido admitido en la carrera de doctorado de la Universidad Nacional de las Artes en un plazo no mayor a los seis (6) meses de iniciada la beca. En caso contrario se dejará sin efecto inmediatamente la beca.

ARTÍCULO 24°: Dedicación. La dedicación del becario será de treinta (30) horas semanales, siendo sólo compatible hasta dos cargos docentes con dedicación simple, siempre que uno de ellos sea en Universidad Nacional de las Artes . Si tuviere más de dos cargo docente rentado cobrará el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca. Ningún beneficiario podrá solicitar la suspensión de la beca durante el período previsto de su vigencia.

ARTÍCULO 25°: Duración. Se otorgarán por cuarenta y ocho (48) meses, renovable por doce (12) meses más si mediare una evaluación satisfactoria del grado de avance de la tesis doctoral.

Título III. Otras disposiciones

ARTÍCULO 26°: Cancelación de beca. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Director, con por lo menos sesenta (60) días de antelación. El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos: a) Cuando de la evaluación surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario, b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27°: Requisitos adicionales. Los llamados a concurso determinarán los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios.

ARTÍCULO 28°: Todo tipo de situación no contemplada en el presente Reglamento, será decidida y sancionada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 29º: Queda derogada toda normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Téngase por Ordenanza N° 29/2021. Regístrese, comuníquese a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas de la UNA.

Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas